

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO** con radicado No. 2023-00064-00, informándole que el apoderado judicial de la parte solicitante subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 19 de octubre de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL – MUTO ACUERDO
DEMANDANTES: GENESIS YULIETH MEDINA OQUENDO y FERNAN JOSÉ POLANCO TOLOSA.
APODERADO: LUS CARLOS VASQUEZ MEDINA
RAD: 704293184001-2023-00064-00.

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de **DIVORCIO**, promovida por los señores, promovida por los señores **GENESIS YULIETH MEDINA OQUENDO y FERNAN JOSÉ POLANCO TOLOSA**, a través de apoderada judicial, por haberse subsanado en el término legal, y por estar ajustada a derecho, esta Judicatura admitirá la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, por reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 84 y 577 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por la Ley 25 de 1992 y la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se observa que los solicitantes adjuntaron al presente trámite un convenio con relación a sus obligaciones, razón por la cual, presentan de común acuerdo la presente demanda de divorcio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO. Admítase la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** promovida por los señores **GENESIS YULIETH MEDINA OQUENDO y FERNAN JOSÉ POLANCO TOLOSA**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Désele el trámite del procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar en el presente proceso al doctor **LUIS CARLOS VASQUEZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.875.676 y T. P. No 196.333 del C. S. J., como apoderado judicial de los interesados, en la forma y términos del poder otorgado.

CUARTO: Notifíquese y córrase traslado por el término de tres (03) días, a la Comisaría de Familia y al Defensor de Familia, para lo de su cargo, conforme el artículo 388 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

J.G.D.M.

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac02ec1440851c9fdc8722493f078e7e04ccc955f40ed1c0cbedd25777f90e31**

Documento generado en 19/10/2023 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>